



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4439-2019

Fecha 30 de julio de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día treinta de julio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, se ha recibido un nuevo requerimiento de atención ciudadana entregado por medio de una carta de cuatro páginas y 6 fotografías que serán adjuntadas: "El motivo por el cual me dirijo a ustedes, es para informarles ciertas anomalías que se dieron el día martes 23 de julio del presente año en el municipio de Cuisnahuat del departamento de Sonsonate dentro de la selección de personal a contratar para el desarrollo de la Estrategia de la Reducción de pobreza en El Salvador "Familias SostenibleS". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 29 de julio al 15 de agosto de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a



Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la sede la OIR en San Jacinto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano, la información de carácter pública y las acciones realizadas para atender los requerimientos de la ciudadana, quien remitió por medio de correo electrónico lo siguiente: "Al respecto se adjuntan los siguientes archivos, informe por parte de la Asesora Larisa Reyes y carta de notificación a la municipalidad de Cuisnahuat.

Para el expediente recibido se procedió a lo siguiente:

1. Se dio a conocer la situación a la Asesora en Desarrollo (AD) y se solicitó el informe correspondiente.
2. Se notificó a través de nota al alcalde correspondiente y a la Comisión de Evaluación de Ofertas /CEO.
3. Se realizó un informe de parte de la Asesora en Desarrollo (AD).

El caso de la licenciada Arana parte de dos momentos el primero respecto a la información del proceso de evaluación y el segundo lo expresado contra la Asesora en Desarrollo (AD).

Respecto a lo primero se considera que si la evaluación fue el 23 de julio y la carta es con fecha del día 25 del mismo mes, cuando aún el proceso no estaba en firme aprobado por el Consejo Municipal y que la licenciada Arana Phillips ya sabía el resultado, de alguna manera la información fue divulgada anticipadamente lo que constituye un caso grave y establecido en la LACAP en el artículo 153 literal b, la el cual consideran infracciones muy graves la siguiente: b) suministrar información a algún ofertante que le represente ventaja sobre el resto de ofertantes o contratistas potenciales.

También siempre en la LACAP en el apartado de prohibiciones en el Art. 54 que textualmente dice después de la apertura de ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso no se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas.

Por lo anterior la municipalidad ha manifestado que hará las investigaciones que corresponden ya que es un proceso descentralizado.



Acta de Entrega de Información

De igual manera por ser un proceso descentralizado si existe inconformidad de los resultados debe proceder según la LACAP lo establece para lo cual cuenta con 5 días hábiles después de notificado el resultado para hacer saber su inconformidad a la municipalidad quien lleva a cabo el proceso.

En el segundo momento en el que se hace los señalamientos a la Asesora en Desarrollo (AD), se realizará una investigación administrativa respecto al desempeño de la AD y sus compañeros en campo para corroborar la situación y proceder según lo establece la normativa de la institución lo cual será ya un proceso interno”.

A continuación se transcribe el informe preparado por la Asesora en Desarrollo:

“En apoyo a los procesos de contratación del personal para la estrategia de erradicación de la pobreza “Familias Sostenibles”, que de manera descentralizada están por iniciar en uno de mis municipios asignados, me reuní con la Comisión de Evaluación del municipio de Cuisnahuat del departamento de Sonsonate el día 23 de julio de 2019, para explicarles la metodología de evaluación y la documentación a verificar y revisar el cuadro de porcentajes de evaluación, donde se asignan puntajes según el cumplimiento de los requisitos establecidos, para dicho proceso iniciamos con la evaluación del personal Coordinador/a Municipal, (entre ellas la Licenciada Sonia Arana) y continuamos con la evaluación de los GUIAS FAMILIARIAS.

En la carta entregada se menciona que mi persona influyó para que se dejara fuera del proceso del coordinador/a a la Licenciada Sonia Marina Arana, que se desempeñó como Coordinadora Municipal en el contrato anterior realizado en la ruta 14 – con la ONG CALMA hasta febrero de 2019, por lo anterior manifiesto lo siguiente:

1. Es importante aclarar que en ningún momento se le dejo fuera del proceso a la licenciada Arana, ya que se le evaluó al igual que los otros oferentes participantes como estaba indicado en los TDR, sin embargo en su escrito ella expresa tener información de primera mano, apenas unos días después, cuando aún ni el consejo de la municipalidad, ni el señor Alcalde Municipal han tenido conocimiento de los resultados, ella menciona que otra persona con mayor experiencia fue el ganador. Por mi parte en ningún momento he dado información que se considera confidencial, debido a que es un proceso LACAP.
2. Se menciona que por mi parte, se manifestó que ella no tenía autenticado su título, situación que fue verificada por la comisión de evaluación durante el proceso, lo cual según lo establecido en los TDR no es subsanable, copio textualmente de los TDR:
“EN LA EVALUACIÓN DE OFERENTES SE TOMARÁ ÚNICAMENTE EN CUENTA AQUELLOS PROYECTOS QUE RPRESENTEN LA INFORMACIÓN COMPLETA, REQUEIDA EN ESTE FORMULARIO Y CON SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS QUE EVIDENCIEN TODOS LOS DATOS SOLICITADOS”
LISTAR EXPERIENCIA DE ACUERDO AL CARGO QUE HA SIDO PROPUESTO Y ANEXAR COMPROBANTES QUE DEMUESTREN SU PARTICIPACIÓN EN LOS PORYECTOS DETALLADOS, ORIGINAL O COPIA DE CONSTANCIAS U OTRA DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE Y DETALLE *NOMBRE, CARGO, NOMBRE DEL PROYECTO, Y PERIODO DE EJECUCIÓN (FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN). LA PRESENTACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y NO SE CONSIDERA SUBSANABLE.



Acta de Entrega de Información

(ANEXO No.1), además ella afirma que ya subsano la información, algo que se considera no pudo haber realizado.

3. En la nota también se menciona que mi persona sostuvo comunicación con el grupo de campo (los guías familiares) por medio de grupos de WhatsApp los cuales se utilizan para dar indicaciones acerca de las actividades en el territorio, cabe mencionar que solo existe un grupo donde ella es hasta la fecha la administradora del mismo y del cual ha hecho captura de pantallas de las partes que se han considerado pertinentes para afectarme.
4. Es delicada la denuncia ya que se hace mención de información del proceso que aun no era oficial.

De acuerdo con el artículo 153 de la LACAP se consideran infracciones muy graves la siguiente:

b) Suministrar información a algún ofertante que le represente ventaja sobre el resto de ofertantes o contratistas potenciales.

Siempre en la LACAP en el apartado de prohibiciones en el artículo 54 que textualmente dice después de la apertura de ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso no se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas.

En base a lo anterior el día martes 30 de julio del presente año se procedió a informar de la denuncia al señor alcalde de Cuisnahuat y a dos personas de la comisión de evaluación, habiéndose entregado una carta la cual se anexa como evidencia (Anexo 2).

Ante la notificación de la denuncia recibida la comisión de evaluación ha manifestado estar consciente de la gravedad que implica informar de un proceso abierto ya que no está finalizada la evaluación y menos se ha realizado la notificación oficial de los resultados del proceso por medio de un acuerdo municipal.

Al respecto pedirán pruebas donde se evidencia que fue la comisión de evaluación del municipio de Cuisnahuat la que brindó información del proceso a la licenciada Sonia Arana o que se manifieste quien brindó la información.

Como Asesora en Desarrollo del FISDL me respalda 13 años de experiencia en la Institución, soy profesional y en ningún momento tomaría represalias en contra de ella si fuera contratada nuevamente o en otra municipalidad a pesar que durante su desempeño la licenciada Arana dio muestras de abuso de poder ante sus equipos de trabajo a cargo y en ocasiones no acato indicaciones

Por lo que me por mi parte me someto a las investigaciones correspondientes según la normativa del FISDL y a las que correspondan si llegaran a realizarse con la comisión de evaluación del municipio de Cuisnahuat, para aclarar la supuesta fuga de información en favor de una oferente participante del proceso”.



Acta de Entrega de Información

3. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).*
4. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

5

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE*	ARANA	PHILLIPS	SONIA ARANA
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*



MODELO DE HOJA DE VIDA PARA APLICAR A SERVICIOS PROFESIONALES PARA
COORDINADOR/A MUNICIPAL

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

PROFESIÓN:

CORREO ELECTRÓNICO:

CARGO PROPUESTO PARA ESTE PROYECTO: _____

DEBE ADJUNTAR COPIA CERTIFICADA O NOTARIADA DEL TÍTULO QUE LO ACREDITE COMO PROFESIONAL GRADUADO

EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SI TIENE POST GRADOS INCLUIRLOS)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PAÍS	TÍTULO OBTENIDO	AÑO DE GRADUACIÓN

LISTAR PROYECTOS RELACIONADOS A LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE IGUAL ESPECIALIDAD, SIMILAR NATURALEZA.

1	2	3	4	5	6	7
EMPRESA, INSTITUCION EMPLEADORA/ ONG/ CARGO DESEMPEÑADO (Teléfono)	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACION	PERÍODO DE EJECUCIÓN (Fecha de inicio y Finalización)	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	CANTIDAD Y PUESTOS DE PERSONAS BAJO SU CARGO	METODOLOGIAS PARTICIPATIVAS UTILIZADAS	PAQUETES UTILITARIOS UTILIZADOS
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						

EN LA EVALUACIÓN DE OFERENTES SE TOMARÁ ÚNICAMENTE EN CUENTA AQUELLOS PROYECTOS QUE PRESENTEN LA INFORMACIÓN COMPLETA, REQUERIDA EN ESTE FORMULARIO Y CON SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS QUE EVIDENCIE TODOS LOS DATOS SOLICITADOS*.

LISTAR EXPERIENCIA DE ACUERDO AL CARGO QUE HA SIDO PROPUESTO Y ANEXAR COMPROBANTES QUE DEMUESTREN SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROYECTOS DETALLADOS, ORIGINAL O COPIA DE CONSTANCIAS U OTRA DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE Y DETALLE: *NOMBRE, CARGO, NOMBRE DE PROYECTO, Y PERÍODO DE EJECUCIÓN (FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN). LA PRESENTACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y NO SE CONSIDERA SUBSANABLE.

Certificación

Yo, (indicar el nombre), el abajo firmante, certifico que, según mi conocimiento y mi entender, este currículo describe correctamente mi persona, mis calificaciones y mi experiencia. Entiendo que cualquier declaración voluntariamente falsa aquí incluida puede conducir a mi descalificación o la cancelación de mi trabajo, si fuera contratado.

Firma de la persona

Día / Mes / Año

FISDL

San Salvador lunes 29 de Julio /2019

Estimado Sr. alcalde
Gustavo Ernesto Sierra Pérez
Y miembros de la comisión de evaluación
del proceso de la EEP en el municipio de Cuisnahuat
PRESENTES.

Reciban un cordial saludo de mi parte el motivo de la presente es para notificarles que el día 26 de Julio de 2019, fué interpuesta una denuncia en la oficina de Información y Respuesta - OIR FISDL por parte de la Lic. Sonia Marina Arana- ex coordinadora municipal para la ruta 14 con la ONG CALMA y participante del proceso de contratación actual para coordinadora del municipio de Cuisnahuat.

En la nota enviada por la Lic. Arana que consta de cuatro páginas hace mención a la evaluación realizada el día 23 de Julio/2019, para el proceso de contratación para la plaza de coordinadora municipal para el programa de erradicación de la pobreza "familias Sostenibles" donde ella expresa detalles del proceso habiendo transcurrido solo dos días después de la reunión de evaluación de ofertas, siendo que ni el consejo de la municipalidad, ni el sr. Alcalde municipal habían tenido conocimiento de los resultados, la licenciada Arana menciona en su denuncia que otra persona con mayor experiencia fue el ganador.

Por mi parte no se ha ventilado ningún resultado del proceso y muestra de ello es que la licenciada Arana menciona en su denuncia que de mi parte es que no se le quiere a ella como coordinadora, es decir me responsabiliza de su menor puntaje, situación que es falta ya que la Comisión llevo a cabo la evaluación según los Términos de Referencia.

Lo grave de esto es que queda en evidencia que la información de la Comisión de Evaluación de Ofertas fue divulgada fuera de la comisión y peor aún a una participante del proceso, esto constituye una falta a la ética de la comisión.

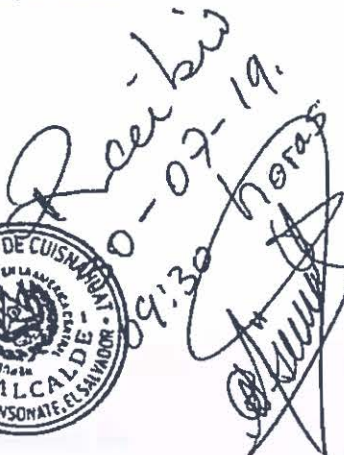

En base a lo anterior entiendo que se cometió una falta muy grave al brindarle Información del proceso a la Lic. Sonia Arana, sin estar finalizados la evaluación ni haber hecho la notificación oficial de los resultados del proceso, Adicionalmente es clara que la Lic. Arana, solicito información a la comisión de evaluación, durante se están haciendo las evaluaciones, lo cual también está señalado en la LACAP.

Por lo que hago de su conocimiento que apegados a la ley, debo presentar una respuesta a dicha denuncia amparándome en mi defensa , ya que la denuncia fue interpuesta hacia mi persona.
(Anexo copia de denuncia)

Sin otro particular me despido atte.



ARQ. LARISA REYES ZAMORA
ASESORA DE DESARROLLO


0-07-19.
09:30 horas

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUISNAHUAT
ALCALDE
SONSONATE, EL SALVADOR